

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°131-1177 del 28 de diciembre del 2012, se expidió CERTIFICACION AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. DE RIONEGRO de la empresa CERTICAR S.A., con Nit. 900.122.353-3, a través de su Representante Legal NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía número 8.151.020, en beneficio de dos líneas de revisión: una para Motocicletas y otra para livianos, que obedecen a un CDA clase B.

Que a través de la Resolución N°131-0357 del 05 de abril del 2013, se adicionó el artículo primero de la Resolución N° 131-1177 del 28 de diciembre del 2012, en dos nuevos equipos analizadores de gases la cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.** con Nit. 900.122.353-3, Representada Legalmente por el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.151.020, LA **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, en cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas técnicas colombiana NTC 5365/segunda actualización 2012, NTC 4983/primera actualización 2012, NTC 423/primera actualización 2002, para un CDA con dos líneas de revisión: para motocicleta y otra para livianos, que obedece a un CDA clase B, para los siguientes equipos:

"(...)

1. Para la línea de motocicletas de dos tiempos se tiene instalado un analizador de gases de las siguientes características:

Marca	Motorscan
Serie	1205001900049-00190
Modelo	8060
Fecha Fabricación	2012
P.E.F. Factor equivalente de propano	0.53

2. Para la línea de livianos y motocicletas de 4 tiempos se tiene instalado un analizador de gases de las siguientes características:

Marca	Motorscan
Serie	08390001600287-00160
Modelo	8060
Fecha Fabricación	2008
P.E.F. Factor equivalente de propano	0.53

3. Para la línea de livianos el CDA de Rionegro tiene instalado un OPSCIMETRO de las siguientes características:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Marca	Motorscan
Serie	0706001633319-00163
Modelo	9010
Fecha Fabricación	2007

4. Línea de motocicletas de dos tiempos: se cuenta con un analizador de gases con las siguientes características:

Marca	Motorscan
Serie	1248002530136-00253
Modelo	8060
Fecha Fabricación	2013
P.E.F. Factor equivalente de propano	0.53

5. Línea de motocicletas de cuatro tiempos y ciclo Otto: un analizador de gases con las siguientes características:

Marca	Motorscan
Serie	1248002540137-00254
Modelo	8060
Fecha Fabricación	2013
P.E.F. Factor equivalente de propano	0.53

(...)"

Que mediante Informe Técnico N°112-0012 del 15 de enero del 2016, el cual fue remitido al usuario, se recomendó al CDA DE RIONEGRO, realizar los ajustes necesarios a los siguientes equipos:

"(...)

- Analizador de gases marca MOTORSCAN, Serial 0839001600287-00160, PEF 0,53, Dedicación Ciclo Otto, para la realización de pruebas de gases de emisión en vehículos accionados por gasolina o gas. Que actualmente no cumple con los criterios de exactitud establecido en la NTC 4983:2012.
- Analizador de gases marca MOTORSCAN Serial 1248002540137-00254, PEF 0.53, Dedicación Motos 4T, para la realización de pruebas de gases de emisión en motocicletas cuatro (4) tiempos. Que a la fecha no cumple con el criterio de tiempo de respuesta establecidos en la NTC5365:2012.
- Analizador de gases marca MOTORSCAN Serial 1248002530136-00253, PEF 0.53, Dedicación Motos 2T, para la realización de pruebas de gases de emisión en motocicletas dos (2) tiempos. Que a la fecha no cumple con los criterios de exactitud, repetibilidad y tiempo de respuesta establecidos en la NTC5365:2012.

(...)"

Que a través de los Oficios con Radicado N° 131-0195 del 14 de enero, y 131-0809 del 10 de febrero de 2016, el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR C.D.A. DE RIONEGRO** de la empresa **CERTICAR S.A.**, remitió los resultados de las pruebas de emisiones de gases contaminantes a vehículos automotores realizadas en sus instalaciones.

Que en el Oficio con Radicado N°112-0715 del 18 de febrero del 2016, la **SEÑORA SANDRA PATRICIA ESCOBAR ESTRADA**, actuando en calidad de Administradora de de la empresa **CERTICAR S.A.**, solicitó actualización del inventario de los equipos autorizados para esta sucursal por parte de la Corporación.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada por el usuario y a realizar visita de control y seguimiento el día 18 de febrero del 2016, a las instalaciones de la empresa **CERTICAR S.A**, con el fin de verificar las condiciones de los instrumentos que no superaron las pruebas de desempeño técnico, así mismo hacer las correcciones al Informe Técnico N° 112-0012 del 15 de enero de 2016, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico N°112-0500 del 04 de marzo del 2016, en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- ✓ Después de verificar la solicitud del CDA mediante Oficio radicado 112-0715 de 18 de febrero/2016 y el inventario de equipos de medición utilizados por el Centro de Diagnóstico Automotor de Rionegro (Certicar S.A), este quedará así, para efectos de autorización por parte de Comare, con sus respectivas características; corrigiendo la información presentada en el informe 112-0012 de ene/2016.

Tabla 7. Equipos medidores de Gases, CDA DE RIONEGRO

Característica	Pista 1	Pista 1	Pista 2
Línea	Motos 4T	Motos 2T	Otto Livianos
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN
Modelo	8060	8060	8060
Serial	1248002540137-00254	1248002530136-00253	0839001600287-00160
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,53	0,53	0,53

Tabla 8. Equipos medidores de Humos, CDA DE RIONEGRO

Característica	Pista 2
Línea	Diesel Livianos
Marca	MOTORSCAN
Modelo	9010
Serial	0706001633319-00163
LTOE	430 mm

- ✓ El Equipo Analizador de gases MOTORSCAN Serial 1248002540137-00254, PEF 0.53, Dedicación Motos 4T cumple con el estándar de Tiempo de Respuesta, tal como quedó evidenciado a través de la tabla N° 1; los demás criterios de Exactitud, Tolerancia al ruido y Repetibilidad continúan aprobados de acuerdo con el informe 112-0012 de ene/2016.
- ✓ El Equipo Analizador de gases MOTORSCAN Serial 1248002530136-00253, PEF 0.53, Dedicación Motos 2T cumple con el estándar de Tiempo de Respuesta, tal como quedó evidenciado a través de la tabla N° 2; los demás criterios de Exactitud, Tolerancia al ruido y Repetibilidad continúan aprobados de acuerdo con el informe 112-0012 de ene/2016.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- ✓ El Equipo Analizador de gases MOTORSCAN Serial 0839001600287-00160, PEF 0.53, Dedicación Ciclo Otto, NO aprobó los ensayos de Exactitud al que fue sometido en el día de la visita (18/02/2016).
- ✓ De acuerdo con los informes de revisión de emisiones contaminantes que remite el CDA de Rionegro (Certicar S.A) en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 5111 de 2011 (de Min Transporte), artículo 6, parágrafo 2., se concluyó en el informe 112-0012 de ene/2016 que, "la totalidad de los vehículos evaluados aprobaban la revisión de emisiones"; no obstante se verificó en esta visita que el CDA solo remite la información de las revisiones aprobadas, por tanto no se puede aseverar qué porcentaje de vehículos aprueban las revisiones hasta tanto se evalúe la información de vehículos rechazados en los test.
- ✓ Los demás conceptos emitidos en el informe anterior. (112-0012 de ene/2016), continúan vigentes y aprobados de acuerdo con las pruebas de despeño técnico efectuadas en el mes de diciembre de 2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Resolución 3768 del 26 de septiembre del 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, las líneas móviles para su autorización, funcionamiento, así como fijar los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el artículo 6 ibidem, señala los requisitos de habilitación para los centros de diagnóstico automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, y

establece que los interesados deben solicitar habilitación ante la subdirección de tránsito del Ministerio de Transporte.

Que así mismo, el literal m) del artículo 11 de la citada Resolución establece como obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor entre otras la siguiente:

"m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia."

Que adicionalmente en dicha Resolución se dispuso que hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del artículo 6º y el literal (c) del artículo 12º, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente – Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que la Resolución 0653 del 2006, establece el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que el artículo primero ibidem señala los términos y documentos que debe contener la solicitud de la certificación.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORNARE decidir sobre la factibilidad de otorgar o negar autorizaciones para el uso, aprovechamiento y movilización de recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al Artículo 31, numerales 12 y 13 ibidem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, este despacho considera procedente actualizar el inventario de equipos de medición utilizados por la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.** que hacen parte de la **CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES**, expedida por esta entidad mediante Resolución N° 131-1177 del 28 de diciembre del 2012 y modificada mediante la Resolución N° 131-0357 del 05 de abril del 2013, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyal/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8907601284

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: 546 02 29

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 02 29

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 46 - 287 48

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución N° 131-1177 del 28 de diciembre del 2012, modificada mediante la Resolución N°131-0357 del 05 de abril del 2013, en el sentido de actualizar los equipos de medición empleados en el CDA, en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO: Expedir al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.** con Nit. 900.122.353-3, Representada Legalmente por el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.151.020, **LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES**, para los siguientes equipos:

Tabla 7. Equipos medidores de Gases, CDA DE RIONEGRO

Característica	Pista 1	Pista 1	Pista 2
Línea	Motos 4T	Motos 2T	Otto Livianos
Marca	MOTORSCAN	MOTORSCAN	MOTORSCAN
Modelo	8060	8060	8060
Serial	1248002540137-00254	1248002530136-00253	0839001600287-00160
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,53	0,53	0,53

Tabla 8. Equipos medidores de Humos, CDA DE RIONEGRO

Característica	Pista 2
Línea	Diesel Livianos
Marca	MOTORSCAN
Modelo	9010
Serial	0706001633319-00163
LTOE	430 mm"

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.**, mediante los Oficios Radicados Nos. 131-0195 del 14 de Enero y 131-0809 del 10 de febrero de 2016, relacionada con los resultados de las pruebas de emisiones de gases de escape en vehículos automotores.

PARÁGRAFO: el CDA de Rionegro deberá remitir en adelante también la información de resultados de las pruebas rechazadas; de los cuales se emitirá informe semestral consolidado.

ARTICULO TERCERO: APROBAR al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO**, de la empresa **CERTICAR S.A.**, las pruebas de desempeño técnico de Tiempo de respuesta realizadas a los equipos Analizador de gases MOTORSCAN Serial 1248002540137-00254, PEF 0.53, Dedicación Motos 4T y Analizador de gases MOTORSCAN Serial 1248002530136-00253, PEF 0.53, Dedicación Motos 2T, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO, de la empresa CERTICAR S.A. que **NO** podrá usar el equipo Analizador de gases MOTORSCAN Serial 0839001600287-00160, PEF 0.53, Dedicación Ciclo Otto, para realizar pruebas de emisiones vehiculares hasta tanto se aprueben las pruebas de desempeño técnico que realiza Cornare como parte del proceso de control y seguimiento a la certificación emitida para estos instrumentos de medición.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO, de la empresa CERTICAR S.A., a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, para que realice los ajustes necesarios al instrumento de medición Analizador de gases MOTORSCAN Serial 0839001600287-00160, PEF 0.53, Dedicación Ciclo Otto, con el fin de dar total cumplimiento las condiciones óptimas para evaluación de emisiones contaminantes en vehículos automotores, en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que La Corporación continuará realizando visitas de control y seguimiento de forma periódica a fin de constatar que el establecimiento **CDA DE RIONEGRO** cumple con la totalidad de los requisitos técnicos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR COPIA de la presente actuación al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR CDA DE RIONEGRO** de la empresa **CERTICAR S.A.** a través de su Representante Legal el señor **NICOLAS FERNANDO RUIZ CARDENAS**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05615.13.15429

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Certificación Ambiental para Centro de Diagnóstico Automotor

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 28 de marzo de 2016/Grupo Recurso Aire

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04